



082

GG-072-10

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA PUERTA A PUERTA SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y SERVIENTREGA S.A.

Entre los suscritos a saber **ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.826.142 nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 002463 del 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero del mismo año, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte y por la otra **SARA GUAVITA MORENO** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.716.797 obrando en calidad de suplente del gerente y también representante legal de **SERVIENTREGA S. A.** con Nit N° 860.512.230-3 de conformidad con lo establecido en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato previas las consideraciones consignadas en los estudios previos que fueron elaborados por la oficina gestora y que para todos los efectos legales forma aparte integral del mismo y teniendo en cuenta que en desarrollo del proceso contractual se cumplió a cabalidad con las exigencias y requisitos de orden legal y reglamentario aplicables. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**- *“El contratista se obliga para con la LOTERIA SANTANDER a la prestación del servicio de mensajería expresa de recolección, transporte y entrega puerta a puerta de envíos de una pieza y/o unidad en paquetero industrial amparados con una guía de transporte.”*

ESPECIFICACIONES ESENCIALES: El servicio de mensajería expresa que se preste a la LOTERIA SANTANDER debe reunir como mínimo las características que a continuación se definen:

- Recolección y entrega puerta a puerta.
- En presentación de una pieza y/o unidad en paquetero industrial.
- Amparados con una guía de transporte.
- Con una celeridad de 24 horas y por excepción hasta 48 horas y en algunos eventos el traslado de cierta correspondencia adicional que exige entrega inmediata.
- La cobertura debe ser en el territorio nacional.
- Con su propia infraestructura física y humana.

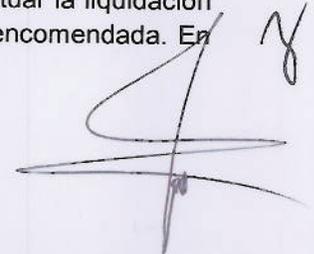
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR- El valor del presente contrato es por **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$6.000.000)** incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**- **LA LOTERIA SANTANDER** pagará el valor pactado por mensualidades vencidas una vez el contratista haya hecho presentación de la factura y aprobación de la entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOI). **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**- El plazo del contrato será a partir del 1º de septiembre de 2015 previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución y terminará el 31 de julio de 2016 o hasta agotar el presupuesto apropiado, lo que ocurra primero. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE CONTRATISTA**- En cumplimiento del objeto descrito el contratista asume las

082

siguientes obligaciones: Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. Garantizar la calidad de los productos que va a suministrar y responder por ellos de conformidad con las normas vigentes. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse. Colaborar con la **LOTERIA SANTANDER** para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley. **OBLIGACIONES DE LA LOTERIA SANTANDER:** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. Pagar los valores pactados. Las que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley.

CLAUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La celebración, ejecución y liquidación del presente contrato por ningún motivo genera relación laboral alguna entre la **LOTERIA SANTANDER** y el personal que EL CONTRATISTA emplee para la prestación del servicio contratado.

CLAUSULA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. El Contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula el contratista hará llegar a la **LOTERIA SANTANDER** certificación del pago de los aportes mencionados, así mismo para la legalización del contrato hará llegar la certificación de que trata el presente parágrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de incumplimiento por cuatro (4) meses la **LOTERIA SANTANDER** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral también dará lugar a la imposición de multas. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS.** Por las características del contrato se considera factible exonerar al contratista de presentar póliza de garantías por cuanto el mismo solo se pagará después de prestados los servicios. **CLAUSULA NOVENA. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato estatal es *intuitu personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por EL CONTRATISTA no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de LA **LOTERIA SANTANDER.** **CLAUSULA DÉCIMA. VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo quien, tendrá derecho y la obligación de inspeccionar y revisar las actividades desarrolladas por el contratista con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y además los siguientes deberes: 1. Verificar que EL **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA.** 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. 7. Efectuar la liquidación del contrato y elaborar los actos correspondientes. 8. Las demás inherentes a la función encomendada. En



032

virtud de esta vigilancia LA LOTERIA SANTANDER podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas vigentes para celebrar el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** - La entidad para el presente proceso contractual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 0698 expedido el 08 de julio de 2015 mediante el cual se respalda la presente contratación. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.**- Las partes acuerdan para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato la ciudad de Bucaramanga como domicilio de los contratantes de conformidad con la Ley Colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS** - La LOTERIA SANTANDER cobrará al CONTRATISTA en calidad de multa la suma del 0,5% del valor total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, la cual se impondrá las veces que sea necesario hasta lograr el cumplimiento exacto de las obligaciones correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento total del contrato la parte incumplida pagará a la otra a título de Cláusula penal pecuniaria como indemnización parcial de los perjuicios causados una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD.**- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y abierta la ejecución del contrato, LA LOTERIA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERALES.**- LA LOTERIA SANTANDER y EL CONTRATISTA convienen en que el presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilateral, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichas cláusulas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.**- El contratista mantendrá indemne a la LOTERÍA SANTANDER de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga origen en acciones u omisiones que le sean imputables relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.- Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1.) Registro presupuestal. 2.) Publicación en los términos del Decreto 019 de 2012. 3.) Además el contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago respectivo. **o mediante el descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen.** Para constancia se suscribe a los 26 días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

032

EL CONTRATANTE

Elida Mantilla
ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ
Gerente General

Proyectó: Luis Fco. Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo: Gonzalo Medina S.

VB°. Subg. J/co: Oscar A. Duran A.

EL CONTRATISTA

Sara Guavita
SARA GUAVITA MORENO
CC 41.716.797

